

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora dentro del término allegó original del documento solicitado y escrito de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, 22 de abril de 2022.


Y OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós.

REF: 2022-00144. Ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Nuevo Girardot contra ADRIANA DEL CARMEN CERVANTES JIMENEZ y EDISSON QUIROZ MENDEZ.

Subsanada la demanda instaurada por el Conjunto Residencial Nuevo Girardot, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ADRIANA DEL CARMEN CERVANTES JIMENEZ y EDISSON QUIROZ MENDEZ, a fin de obtener el pago de las cuotas de administración, del apto 908 Torre 5, contenidas en la certificación anexa fundamento de la ejecución.

Del título ejecutivo anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial Nuevo Girardot, en contra de ADRIANA DEL CARMEN CERVANTES JIMENEZ y EDISSON QUIROZ MENDEZ, por las siguientes sumas:

CUOTA DE ADMINISTRACION	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
MARZO DE 2021	\$170.000	1 DE ABRIL DE 2021
ABRIL DE 2021	\$170.000	1 DE MAYO DE 2021
MAYO DE 2021	\$170.000	1 DE JUNIO DE 2021
JUNIO DE 2021	\$170.000	1 DE JULIO DE 2021
JULIO DE 2021	\$170.000	1 DE AGOSTO DE 2021
AGOSTO DE 2021	\$170.000	1 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SEPTIEMBRE DE 2021	\$170.000	1 DE OCTUBRE DE 2021
OCTUBRE DE 2021	\$170.000	1 DE NOVIEMBRE DE 2021
NOVIEMBRE DE 2021	\$170.000	1 DE DICIEMBRE DE 2021
DICIEMBRE DE 2021	\$170.000	1 DE ENERO DE 2022
ENERO DE 2022	\$170.000	1 DE FEBRERO DE 2022
FEBRERO DE 2022	\$170.000	1 DE MARZO DE 2022

SEGUNDO: Más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: Más las sumas que se vayan causando mes tras mes, por concepto de cuotas de administración las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inc 2 art. 431 del C.G.P.

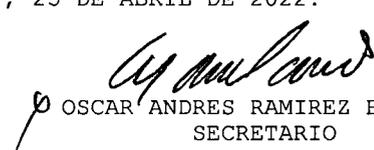
CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 289 – 292 del C.G.P. o Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 54
HOY, 25 DE ABRIL DE 2022.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO